

ACUERDO NÚMERO 039 DE 2024 (20 de noviembre de 2024)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 0049 del 15 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y;

CONSIDERANDO

1. Que, la autonomía universitaria es una garantía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, la cual permite a las instituciones de Educación Superior establecer su organización interna, a través de sus Estatutos para autogobernarse y autodeterminarse, de conformidad con la Ley.
2. Que, en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política, el Congreso de la República, expidió la Ley 30 de 1992, organizando el servicio público de la educación superior y estableció el régimen especial para las universidades del Estado, caracterizándolas como entes autónomos.
3. Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo de la autonomía universitaria, reconocen a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos; adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
4. Que, el artículo 16 del Estatuto General de la Universidad del Tolima adoptado mediante Acuerdo No. 033 de 2020, en concordancia con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.
5. Que la Institución, dando alcance a la Ley 30 de 1992 y a sus propios estatutos, designó en cabeza del Consejo Superior como máximo órgano de dirección del centro educativo, las funciones de: *“Aprobar o modificar los estatutos de la Universidad”*, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 21, del Estatuto General.
6. Que, la Universidad del Tolima adoptó, mediante el Acuerdo No. 049 de 2019, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, como un instrumento efectivo para institucionalizar el manejo presupuestal y financiero de la Institución.
7. Que, la Institución, tiene el propósito de implementar y fortalecer controles de seguimiento que aseguren una ejecución presupuestal eficiente y que contribuyan al bienestar financiero de la Universidad, garantizando la observancia de los principios del sistema presupuestal.
8. Que, considerando las variaciones inherentes a la ejecución presupuestal y la dinámica de ingresos y egresos en las universidades públicas, es necesario adaptar los mecanismos y alternativas disponibles en el sistema financiero, para garantizar la disponibilidad de recursos y asegurar la liquidez en el flujo de caja, lo que permitirá atender de manera oportuna las obligaciones de la institución.
9. Que, en el marco del fortalecimiento de los controles internos y administrativos, la Universidad del Tolima se encuentra actualmente implementando la política de Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público, alineada con la Dimensión 3: Gestión con Valores para Resultados del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), esta armonización tiene como objetivo fortalecer los procesos de planificación y administración de los recursos financieros, promoviendo un uso eficiente y responsable del presupuesto institucional.

ACUERDO NÚMERO 039 DE 2024 (20 de noviembre de 2024)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 0049 del 15 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto”

10. Que conforme lo anterior, y atendiendo el compromiso institucional de consagrar mecanismos de control eficientes en la planeación y ejecución presupuestal de la Universidad, se hace necesario modificar parcialmente el Acuerdo No. 049 de 2019.
11. Que, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2024, el Consejo Universitario de Política Fiscal - CONFIS, recomendó modificar parcialmente el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO:

Modificar el artículo 11 del Acuerdo No. 049 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN: El presupuesto general de la universidad deberá guardar concordancia con los siguientes instrumentos de la planeación: Plan Estratégico de Desarrollo, Plan de Desarrollo Rectoral, Plan de Acción Institucional, Plan financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.”

ARTÍCULO SEGUNDO:

Modificar el artículo 12 del Acuerdo No. 049 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRINCIPIO DE ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.

En virtud del presente principio, la preparación y elaboración del Presupuesto General de la Universidad, deberá sujetarse al contenido de los componentes del Sistema Presupuestal, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Superior puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente y no se podrá adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal.

En caso de comprometer vigencias futuras se requiere contar previamente con la autorización del Consejo Superior de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de asegurar que los contratos suscritos por la Universidad del Tolima respeten el principio de anualidad presupuestal y se ajusten al principio de planificación, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, en el marco del control fiscal realizará la revisión periódica del estado de los recursos disponibles y de la ejecución presupuestal. Establecerá controles e impartirá directrices, con el propósito de garantizar una gestión financiera responsable, que

ACUERDO NÚMERO 039 DE 2024 (20 de noviembre de 2024)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 0049 del 15 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto”

permita la toma de decisiones preventivas y evite compromisos que excedan los recursos y el plazo establecido para la vigencia respectiva.

En desarrollo del control fiscal, en caso de ser necesario, la Dirección Contable y Financiera remitirá a los ordenadores del gasto recomendaciones específicas orientadas a facilitar la toma de decisiones y ajustar la ejecución presupuestal a los límites establecidos.

PARAGRAFO SEGURO: Así mismo, en caso de que la Universidad del Tolima ejecute recursos de regalías, estos se gestionarán conforme a las normas específicas aplicables a dichos recursos, contenidas en la Ley 2056 de 2020, Ley Bial de Presupuesto, los decretos reglamentarios que se expidan para tal fin y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.”

ARTÍCULO TERCERO:

Modificar el artículo 59 del Acuerdo No. 049 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO NOVENO MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados, (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión que superen los techos presupuestales autorizados por el Consejo Superior.

Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal.

El Rector está facultado para hacer traslados entre rubros de un mismo grupo presupuestal (*créditos y contra créditos*), siempre y cuando cuente con un concepto técnico y financiero previo, emitido por la Dirección Contable y Financiera que justifique su necesidad y no supere los techos aprobados en el presupuesto. El Rector rendirá informe bimestral al Consejo Superior del uso de la presente facultad.

Las modificaciones entre grupos presupuestales diferentes deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario.”

ARTÍCULO CUARTO:

Modificar el artículo 69 del Acuerdo No. 049 de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO. VIGENCIAS FUTURAS. Entiéndase el concepto de vigencias futuras, como aquella extensión excepcional del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto superando el principio de anualidad contemplado en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en

ACUERDO NÚMERO 039 DE 2024 (20 de noviembre de 2024)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 0049 del 15 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto”

el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante la o las vigencias en que transcurre la ejecución del proyecto, es decir, que se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción del mismo. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

Las autorizaciones de los cupos para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Consejo Superior, a iniciativa del Rector, conforme al Plan Estratégico de Desarrollo y demás instrumentos de planificación de la Institución.

Los tipos de vigencias futuras son:

Literal a: Vigencias Futuras Ordinarias: Se autorizan cuando la ejecución del compromiso inicia en la vigencia actual y continúa en las siguientes. Deberán contar con apropiación por lo menos del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

La autorización por parte del Consejo Superior para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno del Rector. Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinaria en el último año del período de gobierno del Rector, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.

Los proyectos de vigencias futuras ordinarias, deberán estar consignados en el Plan Estratégico de Desarrollo y Plan de Desarrollo Rectoral.

Para su aprobación, se requiere evaluación expedida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en la que se indique que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por la modalidad de vigencias futuras ordinarias y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceden la capacidad de endeudamiento de la Universidad.

Cuando la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias supere el respectivo período del Rector, se requiere la presentación de la certificación del Comité de Gestión y Desempeño, mediante la cual este órgano declara el(los) proyecto(s) de gasto(s) de inversión como de importancia estratégica y que el(los) mismo(s) está(n) incorporados como tal en el Plan Estratégico de Desarrollo y Plan de Desarrollo Rectoral.

Litera b: Vigencias Futuras Excepcionales: Se autorizan cuando la ejecución del compromiso no tiene apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización o cuando esta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Sólo podrán autorizarse para amparar proyectos de inversión.

Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Los proyectos objeto de la vigencia futura deben estar consignados en el Plan Estratégico de Desarrollo y Plan de Desarrollo Rectoral.

ACUERDO NÚMERO 039 DE 2024 (20 de noviembre de 2024)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 0049 del 15 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto”

Para su aprobación, se requiere evaluación expedida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en la que se indique que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por la modalidad de vigencias futuras excepcionales y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceden la capacidad de endeudamiento de la Universidad.

Cuando la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales supere el respectivo período del Rector, se requiere la presentación de la certificación del Comité de Gestión y Desempeño, mediante el cual este órgano declara el(los) proyecto(s) de gasto(s) de inversión como de importancia estratégica y que el(los) mismo(s) está(n) incorporados como tal en el Plan Estratégico de Desarrollo y Plan de Desarrollo Rectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de las siguientes vigencias, sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes –totalidad- en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en las (s) próxima(s) vigencia(s) fiscal(es).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la ejecución del proyecto requiere extenderse más allá de la última vigencia autorizada, deberá solicitarse nueva autorización de vigencia futura. Los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección Contable y Financiera y la Sección de Presupuesto o quienes hagan sus veces, deben reemplazar, la última semana de enero de cada vigencia, el Certificado de Vigencias Futuras por el certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos necesarios correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los procesos de selección amparados con vigencias futuras deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron. En el evento en que no queden adjudicados y el periodo de ejecución exceda la anualidad, se requerirá una nueva autorización por parte del Consejo Superior Universitario, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el trámite de Vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales, se requiere previo concepto favorable del Consejo Universitario de Política Fiscal –CONFIS-, además del cumplimiento de los requisitos previamente señalados para cada una.

ARTICULO QUINTO: Modificar el literal c del artículo 75 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado mediante el Acuerdo No. 0049 del 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. CRÉDITOS DE TESORERÍA. Los créditos de tesorería otorgados por instituciones financieras a la Universidad, se destinarán exclusivamente a

**ACUERDO NÚMERO 039 DE 2024
(20 de noviembre de 2024)**

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 0049 del 15 de diciembre de 2019, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto”

atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

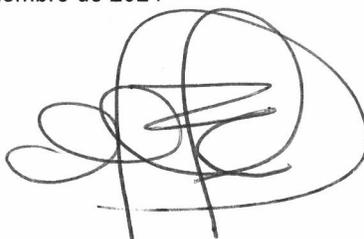
- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder el 10% de los ingresos corrientes del año fiscal.
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c) Deberán ser pagados con intereses y demás cargos financieros en un plazo inferior a un año.
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora.
- e) No tendrán afectación presupuestal.”

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones del Acuerdo No. 049 de 2019, continuarán sin modificación alguna.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Ibagué, a los (20) días de noviembre de 2024

La Presidenta,



NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Delegada de la Gobernadora del Tolima

El Secretario General,



JUAN DAVID GÓMEZ GONZÁLEZ